

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 DE FAMILIA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **99**

Fecha: 13 Octubre 2020 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2004 00195	Verbal Sumario	SANDRA LUCIA RIOS OROZCO	ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ	Auto resuelve solicitud accede pagar cuotas autorizada PaolaRios, nc accede pagar cuotas menor de edad	09/10/2020		1
41001 31 10005 2018 00250	Procesos Especiales	FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA	ISABELA SERRATO GOMEZ, representada por TERESA DEL PILAR GOMEZ ZAMUDIO	Auto resuelve solicitud no accede petición curador demandada.	09/10/2020		1
41001 31 10005 2019 00460	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YASMINE SAENZ DE GARCIA	JORGE IVAN GARCIA BAHAMON	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha noviembre 18/2020 hora 9:00 a.m.	09/10/2020		1
41001 31 10005 2019 00624	Ordinario	SATURIA GIRALDO JARAMILLO	JUAN PABLO ANDRADE CALDERON	Auto resuelve solicitud niega petición apoderado actor.	09/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00227	Procesos Especiales	JAMES HORACIO GARNICA MUÑOZ	Mayor WILLIAM FERNANDO SOLANO HERRERA	Auto admite tutela	09/10/2020		1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13 Octubre 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO

RADICACIÓN: 4100131100052004-00195-00

PROCESO: ALIMENTOS  
DEMANDANTE: SANDRA LUCIA RIOS OROZCO  
sriosorozco@gmail.com  
DEMANDADO: ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ  
ACTUACIÓN: AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
Neiva, nueve (09) de octubre del dos mil veinte (2020)

Referente al correo electrónico que antecede y sus anexos, allegados el 27 de agosto del presente por la demandante del proceso de la referencia, el Despacho,

DISPONE:

1. INDICAR a la petente que se accede a la solicitud relacionada con ordenar el pago de los depósitos judiciales consignados hasta el 28 de agosto del presente año por concepto de las cuotas alimentarias, a la señora PAOLA ANDREA RIOS OROZCO, autorizada con este fin.
2. NO ACCEDER a la petición de pagar las cuotas alimentarias con abono a cuenta bancaria a nombre de la beneficiaria de estas, LAURA LUCIA AGUDELO RIOS, puesto que es menor de edad y por tanto, representada por la progenitora en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
Juez

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2018-00250-00**

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD  
Demandante: FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA  
Demandado: ISABELA SERRATO GOMEZ, representada por  
TERESA DEL PILAR GOMEZ ZAMUDIO  
Actuación: SUSTANCIACION

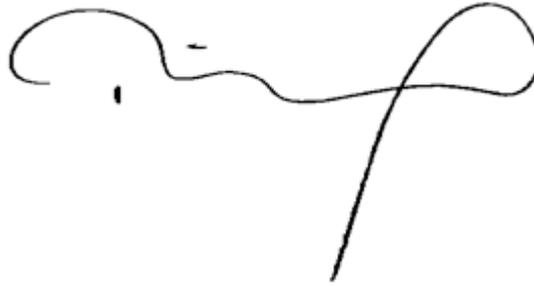
Neiva (H.), nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver la petición suscrita por el curador ad-litem de la parte demandada, en el sentido de terminar el proceso por desistimiento tácito, previa las siguientes consideraciones:

1. La parte actora sí cumplió en diciembre de 2019 la carga impuesta por este despacho judicial mediante providencia del 12 del mismo mes y año, esto es, cancelar el costo de la prueba de ADN.
2. El 2 de marzo de 2020, se ordenó oficiar al Instituto de Medicina Legal a fin de que fijara fecha para la prueba de ADN.
3. El 9 de marzo de 2020, el referido instituto contestó que teniendo en cuenta que de un año a otro el valor varía, la actora debía cancelar el valor del excedente para la prueba de ADN.
4. Mediante auto de marzo 12 de 2020 se requirió a la parte actora para que cancelara el valor indicado por el instituto, pero esta providencia no se alcanzó a notificar en razón a la suspensión de términos judiciales, por lo que se notificó el 25 de septiembre de 2020.

En consecuencia, por lo expuesto no se accederá a la petición del curador ad-litem de la parte demandada de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE.**



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00460-00

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD

DEMANDANTE: YASMINE SAENZ DE GARCIA

APODERADO DTE: EVIDALIA CHACON RAMIREZ

[eviabogada@hotmail.com](mailto:eviabogada@hotmail.com)

CI-315 6058351

DEMANDADO: JORGE IVAN GARCIA BAHAMON

[Joigar13@hotmail.com](mailto:Joigar13@hotmail.com)

CI-318 7159747

APODERADO DDO: JAIME TOLEDO CUELLAR

[Toleda.jaime@hotmail.com](mailto:Toleda.jaime@hotmail.com)

APDO ACREEDOR: ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

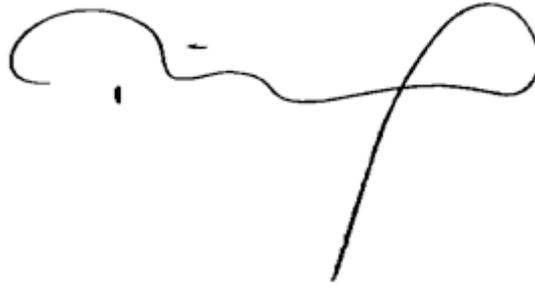
[Artazu10@hotmail.com](mailto:Artazu10@hotmail.com)

ACTUACIÓN: SUSTANCIACION

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00460-00

Neiva, (H.), nueve (9) de octubre del dos mil veinte (2020)

En el proceso de la referencia, mediante memorial allegado el 5 de octubre de 2020, el apoderado de la parte demandada, Dr. Jaime Toledo Cuéllar, solicitó al Despacho que decretara la "suspensión del proceso, hasta cuando se resuelvan definitivamente los procesos que se tramitan ante la Superintendencia de Sociedades, según sendas demandas presentadas por la demandante en este proceso". Resulta forzoso resolver tal pedimento antes de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, lo cual no es posible en razón a que a cargo de este Juzgado se encuentra un proceso de restablecimiento de derechos cuyo término para fallar está *ad portas* del vencimiento. En consecuencia, la audiencia fijada para el 14 de octubre próximo se reprograma para el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.**



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez.

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00624-00

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: SATURIA GIRALDO JARAMILLO  
Apod.Demandante: Dr. JESUS MARIA VARGAS CADENA  
[jmvargascadena@hotmail.com](mailto:jmvargascadena@hotmail.com)  
Demandado: LIGIA CALDERON DE ANDRADE Y OTROS  
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), nueve (9) de octubre del dos mil veinte (2020)

El despacho no accede a lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede, en el sentido de oficiar al Notario Quinto del Círculo de esta ciudad, a fin de que se abstenga de adelantar cualquier liquidación adicional respecto de los inmuebles allí referidos; toda vez que para esto procede la inscripción de la demanda sobre los bienes aludidos, tal como lo dispone el literal a) numeral 1º del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)